



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2018**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>1. Oficio DGJC/DA/233211005/4758/2018 de Carlos Felipe Fuentes Del Río, quien se ostenta como representante legal del Gobernador del Estado de México, en representación del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, correspondiente al veintidós de marzo de dos mil dieciocho, que contiene el "Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Ejecutivo Estatal, por el que se Modifica la Delegación a Subalternas y Subalternos de Atribuciones de Representación Legal", y</p> <p>b) Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, correspondiente al veinte de septiembre de dos mil dieciocho, que contiene el Decreto número trescientos veintiocho (328), por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México.</p>	<p>50323</p>
<p>2. Oficio SAP/CJ/996/2018 de Azucena Cisneros Coss, quien se ostenta como Presidenta de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de México.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, correspondiente al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, que contiene el "Acuerdo de la H. 'LIX' Legislatura del Estado de México, constituida en Comisión Instaladora, que electa la Directiva de la H. 'LX' Legislatura, que dirigirá los trabajos del primer periodo de sesiones del primer año de ejercicio constitucional", y</p> <p>b) Copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto número trescientos veintiocho (328) por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México.</p>	<p>50398</p>

Documentales recibidas el veintinueve de noviembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del representante legal del Gobernador del Estado de México, en representación del Poder Ejecutivo estatal, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, rindiendo el informe solicitado

<sup>1</sup>De conformidad con la constancia que exhibe para tal efecto que contiene el "Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Ejecutivo Estatal, por el que se Modifica la Delegación a Subalternas y Subalternos de Atribuciones de Representación Legal" y en términos de los artículos 2 y 38 Ter, párrafo segundo, fracción I, y párrafo tercero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que establecen lo siguiente:

al referido poder de la entidad, designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña; asimismo, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veintinueve de octubre del año en curso, al remitir un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, de veinte de septiembre de dos mil dieciocho, en el que se publicaron las normas generales cuya invalidez se reclama.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup>, 32, párrafo primero<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>, 64, párrafo primero<sup>6</sup>, y 68, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

---

**Artículo 2.** El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.

**Artículo 38 Ter.** (...)

A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar al Gobernador y al Secretario General de Gobierno en los juicios en los que sean parte, pudiendo delegar ésta en terceros o subalternos, de conformidad a las disposiciones reglamentarias; (...)

El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de su Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa.

**2 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**3 Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

**4 Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

**5 Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**6 Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

**7 Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Mexicanos, así como 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la citada ley.

Por otra parte, glósense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la Presidenta de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de México, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>10</sup>, rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo estatal, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña, y dando cumplimiento al requerimiento formulado en el proveído de referencia, al exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales cuya inconstitucionalidad se reclama.

Esto, de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31, 32, párrafo primero, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria, así como 305 del referido Código Federal, de aplicación supletoria.

En otro orden de ideas, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Procuraduría General de la República, con copia de los informes presentados por los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de México, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**8Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**9Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup>De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 47, fracción XVII, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México**, que establece lo siguiente:

**Artículo 47.** Son atribuciones del Presidente de la Legislatura. (...)

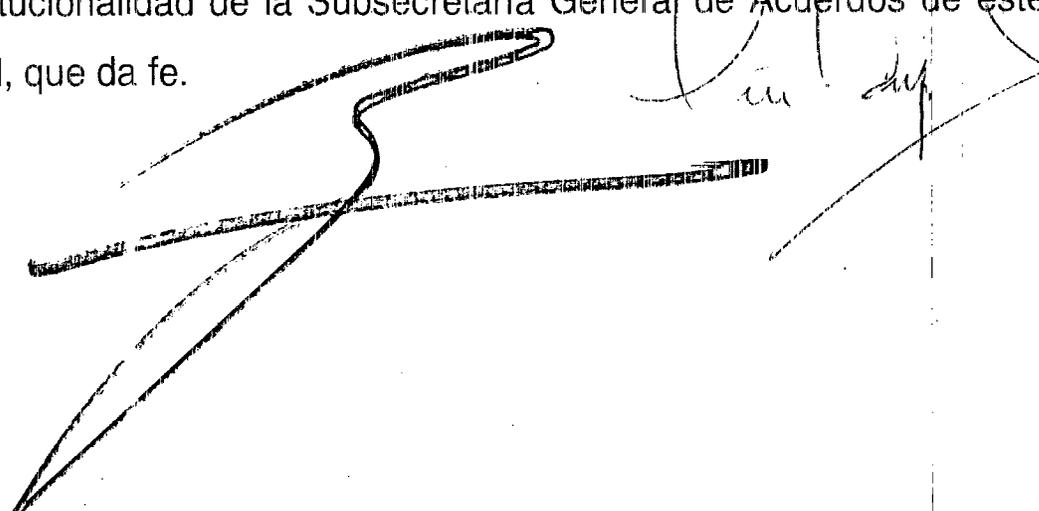
**XVII.** Representar jurídicamente al Poder Legislativo ante todo género de autoridades, excepto en los juicios laborales en los que éste sea parte; (...)

Además, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>11</sup>, de la reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Finalmente, en términos del artículo 287<sup>12</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de tres de diciembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **88/2018**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. (1)

EGM/JOG 3

<sup>11</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

<sup>12</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.